

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 16 de 2020__ A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre dieciséis de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES
DDO: SOCIEDAD DIGITAL THINKING S.A.S.
RAD:76-364-40-89-003-2019-00759

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES** en contra de **SOCIEDAD DIGITAL THINKING S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA** , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-351383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **SOCIEDAD DIGITAL THINKING S.A.S.** , medida que fue decretada a través de auto de 27 de enero de 2020 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 41 del 27 de enero de 2020. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por pago total de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _86___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Septiembre 17 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ